

Medellín, agosto 01 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.604 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060246119	Julio 30	3	2024060246144	Julio 30	18
2024060246136	Julio 30	6	2024060246344	Julio 31	21
2024060246138	Julio 30	10	2024060246414	Julio 31	27
2024060246139	Julio 30	13	2024060246415	Julio 31	32
2024060246141	Julio 30	15	2024060246416	Julio 31	37

República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2023010505596 del 16 de noviembre de 2023, 2024030006285 del 10 de enero de 2024 y 2024010149973 del 8 de abril de 2024, la Señora LEYDI JOHANA ARROYAVE MUÑOZ, solicitó Licencia de Funcionamiento para el C.E. Malaguzzi en la carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas, tel. 3635032-3106682060, donde pretende ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grados 1° a 5°). Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2023030619201 del 5 de diciembre de 2023, 2024030006285 del 10 de enero de 2024 y 2024030121503 del 30 de abril de 2024, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 3 de mayo de 2024 de manera electrónica al email direccion@centromalaguzzi.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud del C.E. Malaguzzi del Municipio de Caldas – Antioquia, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el C.E. Malaguzzi en la carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas, Tel 3635032-3106682060, donde pretendía ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grados 1° a 5°), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

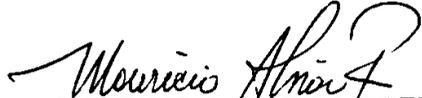
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Malaguzzi del Municipio de Caldas, haciéndole

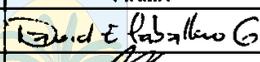
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

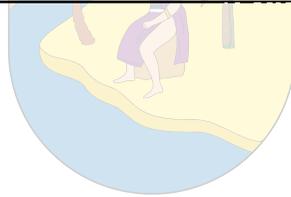
saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		23/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		26-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SU			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060246136

Fecha: 30/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15756

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, y en especial el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines,".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPI II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCEAsi> mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOPI II.
5. Que para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO", se cuenta con un presupuesto oficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.662.249.000), por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario) - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin que supere el 16 de diciembre de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°CDP No. 3500054470 – Fecha de creación 28-06-2024 – Valor:

\$1.662.249.000; RUBRO PRESUPUESTAL: 2320202008/131D/0-OI3152/C19062/010083. Programa Inimputables de la Nación Proyecto: 01-0083/014>009. Programa inimputables.

7. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó el aviso de convocatoria.
8. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 18 de julio de 2024, hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
9. Que el Comité asesor y evaluador informa que no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a la misma se dio respuesta de acuerdo a los términos establecidos en el cronograma, por lo tanto, el comité asesor y evaluador sugiere la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo
10. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de menor cuantía 15756 de 2024 cuyo objeto consiste en: "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO"
11. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 decreto 1860 de 2021, esta convocatoria NO se limitará a Mipymes ya que el presupuesto supera el umbral para mipymes 2023-2024 (Umbral PYMES US\$ 125.000, Umbral PYMES COL \$478.341.759).
14. Que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a este acto de apertura del proceso de selección, los posibles interesados en participar en el mismo, manifestarán su interés a través de comunicación escrita, presentada en la fecha, hora y lugar determinados en el acto administrativo de apertura. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.
15. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación a través de la resolución 2024060075397 del 17 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía 15756 de 2024 cuyo objeto consiste en: "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	30 de julio de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Manifestaciones de interés	Desde 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2024 hasta las 5:30 PM	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Sorteo de consolidación de oferentes	02 de agosto a las 4:00 PM (en caso de ser necesario)	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, el link será enviado mediante mensaje público en SECOP II
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	02 de agosto a las 4:10 PM	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 30 de julio hasta el 05 de agosto de 2024 las 5:30 pm	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	06 agosto de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	06 de agosto de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Entrega de propuestas y cierre del proceso	08 de agosto de 2024 hasta las 2:00 PM	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación lista de oferentes	08 de agosto de 2024 hasta las 2:10 PM	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y plazo para subsanar	09 de agosto de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	12 de agosto de 2024 a las 2:00pm	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Observaciones al informe de evaluación y asignación de puntaje	Del 12 al 15 de agosto de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	16 de agosto de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Publicación de Resolución de Adjudicación	20 de agosto de 2024	Portal Único de Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página Contratación–SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía N°15756 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) [web
 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana María Ospina Monsalve Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	30-07-2024
Revisó	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	30-07-2024

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal), se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el párrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2024010325728 del 19 de julio de 2024, el rector y el coordinador general del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal) informó:

"... El suscrito rector del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, coadyuvado por el coordinador general del programa SER; nos permitimos de manera respetuosa atender el requerimiento efectuado por su dependencia acogiéndonos a la petición formulada por el Secretario de Educación del

“Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal), se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios”

Municipio de Sopetrán, en relación con el cierre de la sede que en dicha localidad, tiene registrada el Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, con código DANE: 305761800006.

En este sentido, y acogiéndonos a los procedimientos establecidos, se efectuarán las gestiones administrativas tendientes al cierre del establecimiento educativo; en virtud de lo cual, solicitamos respetuosamente, considerar a posibilidad de autorizar la entrega de la información, archivos, libros reglamentarios y custodia documental relacionada a la sede Sopetrán, al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo sede Marinilla, tal como se ha efectuado en otros procesos de clausura de sedes...”.

El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario “A”, Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna (programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial), de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, la cual presta el servicio educativo en la sede a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. El Artículo 4° de la **Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014**, modificó la Resolución 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, en el sentido de autorizar la apertura de múltiples sedes en el Artículo 4°, entre las que se encuentra en el numeral 61 la sede de **Sopetrán**, ubicada en la calle 9 N° 10-52 (I.E. José María Villa), para la prestación de los programas de educación formal de adultos en los CLEI II, III, IV, V y VI.
2. Resolución Departamental S 2019060151821 del 3 de septiembre de 2019, por la cual se registró el Código DANE a diferentes sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal) - Departamento de Antioquia, entre las que se encuentra en el numeral 9, Artículo 1° la sede ubicada en la Calle 9 N°10-52 del Municipio de Sopetrán: 305761800006.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2024 y la ejecutoria del presente acto administrativo la sede ubicada en la Calle 9 N°10-52 del Municipio de Sopetrán (DANE: 305761800006) del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales el numeral 61, Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 y el numeral 9, Artículo 1° de la Resolución Departamental S 2019060151821 del 3 de septiembre de 2019, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** en la sede clausurada.

"Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal), se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sede clausurada en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en la **calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla – Antioquia** (sede principal), tel. 5699090 ext 672, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán dirigirse a la establecimiento educativo o comunicarse al teléfono descrito.

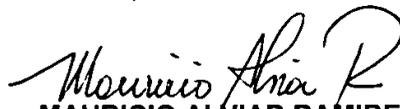
ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

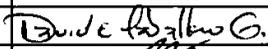
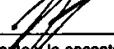
ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal). Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		29/07/2016
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		26-7-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			


 Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN**
RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° 2024060000433 del 11 de enero de 2024

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "Por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.12 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que de conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23 de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

Que de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Que mediante la Resolución Departamental N° 2024060000433 del 11 de enero de 2024, se concedió el traslado temporal de los estudiantes de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)** del Municipio de Abejorral – Antioquia, para otros espacios del municipio en mención, de la siguiente manera:

GRADOS y GRUPOS	LUGAR
Preescolar A y B	Casa Pan y Vida San Juan Pablo II
Segundo A y B	Parque Educativo Astillero del Saber

Que "Con base en la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Abejorral, se autoriza el retorno de los estudiantes de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL** a su sede educativa, debido a la culminación de las obras físicas que se llevaron a cabo en la infraestructura de este establecimiento.

Por lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar, solicita dejar sin efecto la Resolución Departamental N° 2024060000433 del 11 de enero de 2024, mediante la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)** del Municipio de Abejorral del Departamento de Antioquia.

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° 2024060000433 del 11 de enero de 2024"

Esta solicitud se sustenta en la información remitida por la Rectora de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)**, ubicada en la dirección Carrera 55 # 49 – 27, zona urbana de Abejorral, con fecha del 09 de julio de 2024, donde certifica la terminación de las obras de mejora para el retorno de los estudiantes a la sede".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 2024060000433 del 11 de enero de 2024, toda vez que los estudiantes trasladados temporalmente de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)** del Municipio de Abejorral – Antioquia, retornarán a su sede educativa.

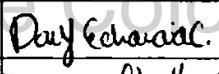
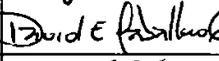
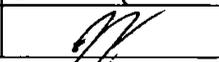
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)**, ubicada en el Municipio de Abejorral – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general, y además podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Abejorral - Antioquia. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental N° 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		25/07/24
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		25/07/2024
Aprobó:	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		26-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060246141

Fecha: 30/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA
- MENOR CUANTÍA No. 15712 de 2024

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría Seccional de Salud, mediante Resolución S 2024060093545 del 26 de junio de 2024, ordeno la apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 15712 de 2024, que tiene por objeto “Apoyar la implementación de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) en Empresas Sociales del Estado (E.S.E) e IPS priorizadas y de otras estrategias aliadas de la lactancia materna, en articulación con las Secretarías de Salud Municipales del Departamento de Antioquia.”, con un plazo de ejecución de (5) Cinco meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2024, y un presupuesto oficial de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$563.410.941) - IVA Incluido**, para la cual la entidad cuenta con Un CDP 3500054182 del 9 de mayo de 2024.
2. Que de conformidad con lo establecido en la sección 2.1 del Capítulo 2 del Pliego de Condiciones “MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”, y dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, se recibieron dos (2) manifestaciones en total por parte de: **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A.**, identificado con NIT 811.038.796 -0 y **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**, identificado con NIT 860 037 950- 2.
3. Que dentro del término establecido en el cronograma, para la entrega de requisitos habilitantes y propuesta inicial de precios, se recibieron dos (2) ofertas por parte de los proponentes: **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A.**, identificado con NIT 811.038.796 – 0 por un valor de **QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$511.973.700) IVA incluido** y **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**, identificado con NIT 860 037950-2 por valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$560.664.530) IVA incluido**.
4. Que se realizó el informe de evaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas exigidas en el pliego de condiciones.
5. Que se solicitó al proponente **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A.**, identificado con NIT 811.038.796-0 subsanar requisitos jurídicos y a y **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**, identificado con NIT 860 037 950-2, subsanar jurídicos y técnicos.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. 15712"

6. Que el informe de evaluación de propuestas se puso a disposición de los interesados por el termino de tres (3) días hábiles, esto es 22 al 25 de julio de 2024, para que dentro de dicho término los interesados presentaran sus observaciones al informe de evaluación.
7. Que tomando en cuenta que solo quedó habilitado el proponente **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A.**, identificado con NIT 811.038.796-0, se le aplicaron los criterios de evaluación y se le asignó un puntaje de 100 sobre 100.
8. Que de acuerdo con el informe definitivo de evaluación publicado el 29 de julio de 2024, el proponente: **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A** cumple jurídica, financiera y técnicamente, y el proponente **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**, identificado con NIT 860 037 950-2, no, ya que no subsanó lo requerido.
9. Que el informe de evaluación de propuestas se puso a disposición de los interesados por el termino de tres (3) días hábiles, esto es 22 al 25 de julio de 2024, para que dentro de dicho término los interesados presentaran sus observaciones al informe de evaluación.
10. Que culminado el término de traslado del informe de evaluación y atendiendo a lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 "(...) deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación (...)", luego una observación por parte de uno interesados y no se aportaron los documentos por parte del proponente **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA** identificado con NIT 860 037 950-2 para subsanar los requisitos técnicos y jurídicos exigidos.
11. Que el proponente **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A** cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos, además de obtener un puntaje de (100) en los criterios de evaluación.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador recomienda adjudicar el proceso. Dicha recomendación fue acogida por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante acta No. 36 del día 30 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A.**, identificado con NIT 811.038.796-0, la selección abreviada menor cuantía No.15712, cuyo objeto consiste en "Apoyar la implementación de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) en Empresas Sociales del Estado (E.S.E) e IPS priorizadas y de otras estrategias aliadas de la lactancia materna, en articulación con las Secretarías de Salud Municipales del Departamento de Antioquia.", por un valor de **QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAS Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$511.973.700) - IVA Incluido 19%.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al proponente favorecido la decisión contenida en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. 15712"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

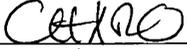
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitario		30/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		3-07-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2024060246144

Fecha: 30/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL
CESAR URIBE PIEDRAHITA.”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el marco de las metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, como estrategia de intervención a mediano y largo plazo de las Enfermedades no Transmisibles (ENT), requiere desarrollar acciones encaminadas a favorecer la reducción de los factores de riesgo modificables, específicamente en el grupo poblacional de adultez y vejez, dado que las enfermedades no transmisibles (ENT) de las cuales hacen parte las enfermedades cardiovasculares, cáncer, EPOC (Enfermedad Obstructiva Crónica) y la diabetes, son la principal causa de muerte en Antioquia.
6. Que La consecuencia del incremento de las enfermedades no transmisibles ENT, es la muerte prematura, es decir aquella que se presenta en el grupo de 30 a 70 años en la población social y económicamente activa, y su cronicidad como persistencia prolongada en el tiempo conlleva a una carga significativa en los sistemas de salud y en la calidad de vida de las personas.
7. Que aunque el departamento tiene un incremento de casos de ENT como diabetes, EPOC, cáncer y las agrupadas en enfermedades cardiovasculares comparando el 2010 con los últimos 3 años, pasando de un promedio de 4.800 defunciones atribuidas a estas causas a un promedio de 5.900 defunciones anuales, las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste se encuentran geográficamente cerca y comparten características particulares que sumado a las altas tasas de mortalidad prematura, permiten direccionar las estrategias de estilos de vida saludables y fomentar hábitos que modifiquen conductas riesgosas para la salud, impactando los indicadores en salud y los determinantes sociales de la población, aportando al bienestar y el progreso de Antioquia.

"

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRARO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA."

8. Que estas enfermedades se encuentran mayormente concentradas en el sistema cardiovascular que incluyen fiebre reumática aguda y crónica, enfermedades hipertensivas, enfermedades isquémicas del corazón, enfermedad cardiopulmonar, paro cardiaco, insuficiencia cardiaca, enfermedades cerebrovasculares, aterosclerosis, y otras enfermedades del sistema circulatorio.
9. Que los hábitos en estilos de vida saludable se deben incorporar desde el momento de la concepción, el nacimiento y a lo largo del curso de vida, sin embargo, el envejecimiento de la población es una condición a la que no podemos escapar y que conlleva al aumento de las ENT en el territorio, generando discapacidad, poca calidad de vida, y aumento de la muerte prematura.
10. Que con la ejecución de las actividades de promoción de estilo de vida saludable en los municipios en los cuales se pretende desarrollar la sensibilización para la prevención de Enfermedades Crónicas no Transmisibles en cada uno de los municipios de la subregión del Bajo Cauca: Caucasia, El Bagre, Cáceres, Nechí, Tarazá y Zaragoza. Magdalena Medio: Caracolí, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó. Nordeste: Remedios, Segovia, Amalfi, Anorí, Cisneros, San Roque, Santo Domingo, Vegachí, Yalí, Yolombó y Norte: Briceño, Santa Rosa de Osos, Angostura, Belmira, Campamento, Carolina del Príncipe, Don Matías, Entrerrios, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Toledo, Valdivia y Yarumal, todos municipios categoría 5 y 6 del departamento.
11. Que la necesidad planteada puede ser satisfecha mediante la contratación la **ESE Hospital César Uribe Piedrahita** es una entidad pública del orden departamental, idónea para desarrollar servicios de salud de segundo nivel de complejidad en toda la población de la subregión del Bajo Cauca y subregiones cercanas con capacidad técnica y financiera integrando acciones de salud pública del plan de intervenciones colectivas – PIC, acciones de los planes de beneficios y las redes integradas e integrales de los servicios de salud, que basados en información, educación y comunicación para la salud permite el cumplimiento de las rutas integrales de atención en salud para la gestión intersectorial como respuesta a la atención poblacional.
12. Que la **ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita** con atención de 2 nivel y de carácter público, llena todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en especial los exigidos para la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas, el cual según el Ministerio de Salud y Protección Social es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud, y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el plan territorial de salud.
13. Que la **ESE Hospital César Uribe Piedrahita** cuenta con talento humano, con capacidad de propuestas pedagógicas para la educación y sensibilización en salud colectiva e individual en el grupo poblacional de adultez y vejez que lleven la adopción de estilos de vida saludable para prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles, acorde a la diversidad de las cuatro subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste, con enfoque étnico y diferencial, y que dispone de capacidad logística y organizacional, para la ejecución de las actividades, todo esto para avanzar en las transformaciones comunitarias en el cuidado de la salud que se verán reflejadas en el tiempo. Estas ventajas competitivas la hacen idónea para asumir las actividades que comprende la ejecución de la presente contratación.
14. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** cuyo objeto será "Ejecutar actividades de promoción de estilos de vida saludable, en los municipios de las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste con enfoque en los principales factores de riesgo causante de la morbi mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles en el departamento de Antioquia."
15. Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

"
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRARO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA."

16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500054495 # fecha de creación: 12.07.2024 - Valor \$ 440.000.000	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	Rubro: Rubro: 2320202008/131D/0- SP3033/C19053/0100822 SGP # SALUD- SALUD PUBLICA Proyecto:01-0082/012>006 Apoy dllo estrat Estilos Vida Saludabl

18. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 22/07/2024 según acta número 35 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 25/07/2024 según acta numero 63 aprobaron dicha contratación.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, identificado con NIT. 890.980.757-1, cuyo objeto consiste en "Ejecutar actividades de promoción de estilos de vida saludable, en los municipios de las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste con enfoque en los principales factores de riesgo causante de la morbi mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles en el departamento de Antioquia."

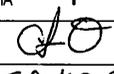
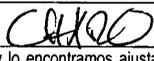
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15921

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia Maria Orrego Vargas Profesional universitario		29/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales		30-7-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2024060246344

Fecha: 31/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que consecuentemente el artículo 67° Ídem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 4° “COMPETENCIAS”, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

“a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;”

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es promover un mejoramiento de la infraestructura física, en el sector educativo de Antioquia.

8. Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar un fondo especial destinado al mejoramiento de las condiciones de infraestructura física de las sedes educativas en las subregiones suroeste y oriente del Departamento de Antioquia.

9. Los recursos del Fondo Especial serán aplicados, conforme a la orientación del Comité Directivo en el marco del objeto contractual y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y manual de contratación del IDEA, en específico se contemplan las siguientes intervenciones:

- Fortalecimiento del modelo de educación, mediante alianzas por la educación
- Fortalecimiento docente y directivo docente, jornadas de formación a directivos y docentes.
- Promoción del desarrollo de los territorios y el arraigo de nuestros jóvenes campesinos
- Formación en habilidades para la vida, mediante la cultura y el deporte.
- Promoción del empalme generacional y los emprendimientos
- Estrategias para facilitar el acceso a la educación superior, fortalecimiento de capacidades de los estudiantes
- Proyecto de mejoramiento de la infraestructura física (los recursos aportados por el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA estarán dirigidos exclusivamente a proyectos y obras relacionadas con el mejoramiento y adecuación de área de cocina y comedor: restaurantes escolares)
- Mejoramiento y adecuación de área de cocina y comedor (restaurantes escolares)
- Mejoramiento, cambio y/o reparación de cubiertas
- Mejoramiento de zonas de circulación y andenes
- Mejoramiento de redes eléctricas e hidrosanitarias
- Mantenimiento, reparación y /o cambio de puertas y ventanas
- Impermeabilización de muros
- Estuco y pintura
- Pozos sépticos, entre otros.

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, dado que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente¹, que tiene por objeto “cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados.”

11. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, para el cumplimiento de su objeto social, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Entidad, por medio de Resolución de Junta Directiva N° 006 de 2014, Artículo 4°, numerales 9, 14, 16 y 20 realiza entre otras, las siguientes actividades: **“9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas” (...)** **“14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes” (...)** **16. Realizar o financiar sólo o en asocio estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación), recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos (...)** **“20. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social”..**

12. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

13. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

14. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 30 del 18 de julio de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 063 del 25 de julio de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.300.000), tributos incluidos.

¹ Calificación AAA a largo plazo y FI+ en corto plazo con perspectiva estable, otorgada por Fitch Ratings Colombia, ratificada en febrero de 2024. También

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia:

- EN DINERO: TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Aporte Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA:

- EN DINERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.286.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.
- EN ESPECIE: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$214.300.000) aportados en especie, Correspondiente a los costos operativos, equivalentes al CINCO (5%) por ciento sobre el valor de los recursos en dinero que se incorporen al fondo especial.

15. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054506 de 2024 por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Reserva Presupuestal N° 00000001000217069 de 2024 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 400.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA - Reserva Presupuestal N° 00000001000217068 de 2024 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$ 886.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA.

16. Que se tiene estimado como plazo TRES (3) años desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2027.

17. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, en calidad de contratista.

18. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, identificada con NIT 890.980.179-2, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar un fondo especial destinado al mejoramiento de las condiciones de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

infraestructura física de las sedes educativas en las subregiones suroeste y oriente del Departamento de Antioquia", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, con un plazo de TRES (3) años desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.300.000), tributos incluidos, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500054506 de 2024 por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Reserva Presupuestal N° 00000001000217069 de 2024 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 400.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA - Reserva Presupuestal N° 00000001000217068 de 2024 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$ 886.000.000) expedido por la dirección de administración de convenios y cooperación del Instituto Para El Desarrollo de Antioquia IDEA.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

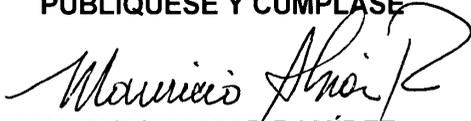
ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

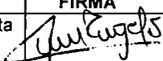
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval – Contratista Profesional - Dirección de Asuntos Legales		30-07-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Sub Secretario Administrativo - Secretaría de Educación		30-7-24

s arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y posiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060246414

Fecha: 31/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: E.S.E



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL CARISMA”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
2. Que el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567, en su artículo 125 establece: “Artículo 125. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. Son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente, 2. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, en concordancia con las disposiciones del orden nacional y la normatividad vigente, 3. Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
3. Que el informe mundial sobre las drogas 2023 emanada por la oficina de la las Naciones Unidas contra la Droga y el delito ONUDC refiere que 296 millones de personas consumieron drogas en el año 2021, esto representa un incremento del 23% en relación con los últimos 10 años de medición. El informe también destaca que 39.5 millones de personas desarrollaron un trastorno por consumo de sustancias, frente a las sustancias inyectables este mismo informe refiere que 13.2 millones de personas consumen drogas por este medio.

al.

4. Que el territorio colombiano cuenta con 52.215.503 habitantes (DANE, 2023), de ellos 6.903.721 habitan el Departamento de Antioquia (SSSA, 2023) esto representa el 13% de la población total del país. Del total de pobladores del Departamento de Antioquia 2.109.952 personas se encuentran entre los 5 y 29 años de edad, de ellos 1.067.053 corresponde a población masculina, mientras que 1.035.899 es población femenina, esto representa el 51 y 49% respectivamente.
5. Que en general el estudio realizado por la Escuela contra la Drogadicción evidencia que la subregión del nordeste antioqueño presenta la mayor prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas igual que la subregión del valle de Aburrá. En definitiva, el consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia es mayor que la media nacional y por ende requiere acciones por parte de las autoridades y entes territoriales que permitan impactar los determinantes que inciden en las diferentes prevalencias de consumo.
6. Que en respuesta a lo anterior y siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, así como la experiencia internacional que muestra que los programas basados en la evidencia son los más eficientes y eficaces en prevención, el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, busca implementar la estrategia de **“dispositivos comunitarios”** como un modelo de intervención basado en la evidencia en el entorno comunitario. Según la Red Iberoamericana de Organizaciones No Gubernamentales (RIOD) que trabajan en drogas y adicciones, esta estrategia responde a situaciones de vulnerabilidad, exclusión social, y comportamientos que incrementan los riesgos y daños asociados al consumo.
7. Que el modelo comunitario, como estrategia de intervención en salud, es “considerado por muchos investigadores como el mejor modelo para la atención de trastornos psiquiátricos, tanto desde un punto de vista ético como terapéutico” (Minoletti & Zaccaria, 2005, p. 348). Las decisiones en salud se priorizan según el costo que implican, y este modelo, al implementarse, reduce los costos asociados a tratamientos prolongados.
8. Que el modelo comunitario promueve “una transformación de los problemas a intervenir y de las formas de intervención, siendo una innovación para una mejor comprensión y abordaje de la enfermedad y la salud mental” (Carrasco, 2014, p. 127). Su objetivo es fortalecer y acompañar procesos de transformación a nivel grupal y comunitario (Montero, 2004) mediante la creación de redes de apoyo social, entendidas como un entramado de relaciones sociales construidas a través de vínculos familiares, vecinales, educativos, institucionales y/o comunitarios.
9. Que la estrategia de dispositivos comunitarios opera como un modelo comunitario y crea plataformas que fomentan la movilización social de los habitantes del territorio, fortaleciendo las redes para transformar las situaciones de sufrimiento social. Reconoce el contexto espacial, los actores, los discursos, sus relaciones, necesidades y potencialidades, creando escenarios propicios para el desarrollo de capacidades individuales y comunitarias para la inclusión social. Además, fortalece el capital relacional y de recursos de la comunidad para prevenir, reducir daños y riesgos, y atender situaciones críticas, evitando el agravamiento de diversas situaciones. Asimismo, disminuye las conductas de riesgo que afectan la seguridad, la convivencia y el bienestar de las personas, e incrementa la capacidad de respuesta comunitaria.
10. Que la intervención bajo este modelo busca los siguientes objetivos: a) disminuir las situaciones de sufrimiento social, b) promover la seguridad social y la salud de todas las personas, c) contrarrestar los procesos de exclusión de la participación en la

vida social, y d) aumentar la complejidad efectiva de los sistemas sociales. Para el logro de estos objetivos se parte de un diagnóstico inicial, basándose en propuestas metodológicas como la investigación-acción, que propone que el acceso al conocimiento y a la realidad social debe hacerse conjuntamente con los actores implicados, pensando en soluciones construidas de manera participativa.

11. Que los dispositivos comunitarios son, en sí mismos, las relaciones ya existentes en la comunidad sobre las cuales se pretende trabajar. Estas redes se definen como el conjunto de lazos o vínculos entre personas en un espacio, tiempo y comunicación determinados, donde los sujetos identifican y son identificados en sus contextos. Las redes representan las relaciones sociales del conjunto de actores de la comunidad (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020). Permiten analizar las representaciones sociales y el capital social que se construyen a partir del relacionamiento entre las personas, las organizaciones sociales y las instituciones.
12. Que la Resolución 295 de 27 de febrero de 2023, en su artículo 4, modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedara así: **“Artículo 14: Contratación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal.** Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente Priorización: **“14.1** La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa”.
13. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme", línea 2: Cohesión desde lo social, Programa 2.1.2: Salud Mental: Ambientes Saludables y Protectores, tiene como indicador de producto implementar 5 estrategias de promoción de la salud.
14. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el **Departamento (SSPSA) y la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Carisma**, entidad descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 67 del 11 de diciembre de 2013, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0500102393 lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. Acorde con su Misión la ESE Hospital CARISMA, ha desarrollado programas en los 125 municipios de Antioquia mediante diferentes proyectos y convenios en los frentes de prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta, acorde a los lineamientos de la Política Nacional de Salud Mental (2018), y el Plan Nacional para la promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014 – 2021.
15. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL CARISMA, cuyo objeto consiste en: “Implementar la estrategia dispositivos comunitarios para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y otras conductas adictivas en los municipios del Departamento de Antioquia”.
16. Que por tanto, y en vista de que la E.S.E HOSPITAL CARISMA, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones de Salud Pública pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.

ue

17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.493.927.645)**, y se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP: 3500054479 – fecha de creación. 09/07/2024 - Valor (\$1.000.000.000)	Rubro: 2320202008/131D/4-OI2648/C19053/010081 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
CDP 3500054480 – fecha de creación. 09/07/2024 - Valor (\$1.499.427.645)	Rubro_ 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010081 SGP-SALUD – SALUD PÚBLICA

20. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 22/07/2024 según acta número 35 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 30/07/2024 según acta número 65 aprobaron dicha contratación.
21. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL CARISMA** con NIT 890985405-5, cuyo objeto consiste en: "Implementar la estrategia dispositivos comunitarios para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y otras conductas adictivas en los municipios del Departamento de Antioquia".

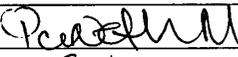
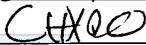
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de

contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yanet Montoya Mejía Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		31/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		31-07-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060246415

Fecha: 31/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43.
- 2) Que el Decreto 2323 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones”, reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública, en el artículo 3 se destaca: “Artículo 3º. *Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: 4. Exámenes de laboratorio de interés en salud pública. Pruebas analíticas orientadas a la obtención de resultados para el diagnóstico y/o confirmación de los eventos sujetos a vigilancia en salud pública y exámenes con propósitos de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de la Protección Social. 7. Laboratorio de salud pública. Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación”.*
- 3) Que el Decreto 3518 de 2006 Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones: *ARTÍCULO 6. RESPONSABLES. La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades*

all

Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes (...).

- 4) Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, ha implementado métodos de diagnóstico altamente sensibles y específicos que garantizan la confiabilidad de los resultados. En este sentido, el Laboratorio cuenta con equipos en propiedad de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como lo son: dos (2) equipos VITEK ubicados en las áreas de microbiología clínica, uno (1) y el otro en microbiología de alimentos, un (1) equipo VIDAS BLUE, un (1) equipo DILUMAT EXPERT, un (1) equipo SMASHER y un (1) equipo TEMPO FILLER - READER ubicados en el área de microbiología de alimentos, todos ellos para realizar análisis de su competencia según el área, y en los cuales se requiere el servicio técnico y uso exclusivo de reactivos e insumos de la marca BIOMERIEUX.
- 5) Que Las pruebas realizadas en estos equipos permiten apoyar el diagnóstico y la vigilancia de los diferentes eventos de interés en salud pública y realizar el control de calidad directo e indirecto a la red de laboratorios del departamento; es importante indicar que dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas que el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), han implementado para realizar análisis microbiológicos clínicos y de alimentos de los eventos de origen bacteriano y afines de mayor riesgo en Salud Pública para las personas, metodologías de las cuales varias se encuentran actualmente verificadas en el LDSP como requisito para el aseguramiento de la validez de los resultados.
- 6) Que en virtud de que actualmente el Laboratorio de Departamental de Antioquia gracias a la implementación de nuevas tecnologías y siguiendo los lineamientos y guías del INS, se encuentra aplicando protocolos de biología molecular para la realización de otras pruebas enfocadas al rastreo, diagnóstico y/o control de calidad de diferentes enfermedades de interés en salud pública, ya que estas técnicas son consideradas en algunos casos como prueba estándar oro (Gold estándar), lo cual ayuda enormemente a desarrollar actividades y acciones más eficaces y eficientes frente a las diferentes enfermedades de interés en salud pública; pretende instalar el (sistema FilmArray™) que es integra la preparación, amplificación, detección y el análisis de la muestra en un sistema sencillo y rápido, con alta sensibilidad y especificidad en un sistema cerrado, minimizando el riesgo de contaminación y que además está certificada por la FDA, CE-IVD y la TGA; mediante la implementación de esta nueva técnica en el LDSP se podrá realizar la identificación de varios patógenos en muestras clínicas enviadas desde los laboratorios de la red de Antioquia para vigilancia epidemiológica, y luego podrán ser incluidos en vigilancia genómica, si le implementa el sistema FILMARRAY en el LDSP de Antioquia; entre los patógenos más importantes tenemos: **VIRUS:** Adenovirus, Coronavirus 229E, Coronavirus HKU1, Coronavirus NL63, Coronavirus OC43, Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), Human Metapneumovirus, Human Rhinovirus/Enterovirus, Influenza A, Influenza A/H1 Influenza A/H3, Influenza A/H1-2009, Influenza B, Parainfluenza Virus 1, Parainfluenza Virus 2, Parainfluenza Virus 3, Parainfluenza Virus 4, Respiratory Syncytial Virus, Mycoplasma pneumoniae. **BACTERIAS:** Bordetella pertussis, Bordetella parapertussis, Chlamydia pneumoniae, Mycoplasma pneumoniae.
- 7) Que mediante la implementación de esta metodología el (sistema FilmArray™) se ampliará y fortalecerá la vigilancia de salud pública, esto gracias a la identificación de patógenos que no estaban dentro de los paneles del LDSP, de igual forma se podrá secuenciar su material genético y así complementar la vigilancia genómica

de estos. Esto permitirá conocer las variantes circulantes en el territorio de patógenos como el virus de la influenza, el virus sincitial respiratorio, otros tipos de coronavirus, además también otras bacterias causantes de infecciones respiratorias agudas, que, por otros métodos no moleculares, debido su sensibilidad, muchas veces, no son detectadas en laboratorios de la red.

- 8) Que Como se mencionó anteriormente con la implementación de nuevas metodologías moleculares, podremos ampliar el número de agentes patógenos identificados y caracterizados, entre virus y bacterias, que son los causantes de infecciones respiratorias en pacientes del departamento de Antioquia. Muchos pacientes en repetidas ocasiones se quedan sin diagnóstico claro, y por ende hay un subregistro en la vigilancia epidemiológica de patógenos causantes de infecciones respiratorias agudas, muchas de las cuales llevan a muertes por agentes "desconocidos".
- 9) Que teniendo en cuenta lo anterior y dado que desde el segundo semestre del año 2020 hacemos parte del grupo de universidades en Colombia que en asocio con el Instituto nacional de Salud (INS), empezaron a trabajar en la consolidación de la red de vigilancia genómica, con los laboratorios de genómica y biología molecular que contarán con equipos, insumos y reactivos, para el montaje de dicha metodología con el objeto único de poder realizar la vigilancia genómica de las variantes de virus en el país, así como de otro tipo de microorganismos emergentes y reemergentes, como el caso del virus de la viruela símica, el virus de la influenza, parainfluenza, VSR, entre otros, y así poder conocer de primera mano el impacto que estas variantes pueden provocar en la curso de los brotes en las poblaciones. Es por esto que el entrenamiento de profesionales de la salud y la adquisición de insumos y equipos para el diagnóstico y la caracterización genética de varios patógenos resulta esencial para la toma de decisiones enfocadas en la contención y la posterior mitigación de las enfermedades. Está bien reportado en la literatura, que hay variantes más agresivas que otras, y que unas responden mejor el tratamiento clínico que otras. Atrayendo esto una atención importante, pues de la disposición de este tipo de información, se nutren los sistemas de salud a nivel global para la instauración de políticas públicas.
- 10) Que para el adecuado funcionamiento de los equipos, aunado a lo expuesto y garantizar los criterios de calidad, oportunidad, confiabilidad y validez de los resultados de las pruebas de laboratorio, se requiere la adquisición de reactivos e insumos específicos de la marca Biomerieux, el mantenimiento preventivo para los equipos antes mencionados, así como la adquisición de dos (2) VITEK DENSICHECK, el cual es un equipo accesorio auxiliar que integra datos de análisis conjuntamente con los equipos VITEK que actualmente son propiedad de la SSSA, todos pertenecientes a la misma casa matriz.
- 11) Que una vez revisadas las existencias de estos reactivos en el almacén del LDSP, y de acuerdo con el **Anexo No. 2- Certificado de Existencias en el almacén**, se concluye que no hay existencias disponibles de estos reactivos para la prestación de los servicios de las áreas relacionadas (microbiología clínica, microbiología de alimentos, secuenciación genómica) por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva para el suministro de reactivos y los insumos y consumibles necesarios para el procesamiento de las muestras. Así mismo, una vez revisado el Plan de Aseguramiento Metrológico - PAME, se evidencio que se debe realizar el mantenimiento preventivo a los equipos: VIDAS BLUE, TEMPO, EQUIPOS VITEK (2), DILUMAT EXPERT, SMASHER, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados. Cabe aclarar que actualmente se está tramitando el proceso para adquirir en comodato el equipo FilmARRAY TORCH B1,



mediante el proceso con ficha N° **24CD131D1748** celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y BIOMERIEUX DE COLOMBIA S.A.S

- 12) Que de no contarse con estos reactivos a corto plazo, se vería comprometida la oportunidad en todas las actividades de vigilancia epidemiológica, ligadas a estas metodologías, y en este sentido deberán ser ejecutadas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, el cual es el eje principal de esta actividad en el Departamento de Antioquia, así mismo por obvias razones todas las acciones de vigilancia, rastreo, seguimiento y control realizadas en el Departamento, lo que consecuentemente redundara en aumentos considerables de los casos de contagio y con ellos la mortalidad asociada a estas infecciones.
- 13) Que la necesidad que presenta el Laboratorio Departamental de Salud Pública - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **BIOMERIEUX DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante la Modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando "existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio.
- 14) Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 15) Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.053.533.725) IVA incluido**, y se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP: 3500054477 del 9 de julio de 2024 – Valor \$ 960.800.442 REACTIVOS	Rubro: 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010077 SGP – SALUD PUBLICA-LaboratDeptalAntio Proyecto: 01-0077/003>006 Insumos de Laboratorio
CDP: 3600004291 del 9 de julio de 2024 – Valor \$ 55.811.238 EQUIPOS	Rubro: 23201010030602/131D/4-OI2648/C19031/010077 Ley 1816 Impuesto Licores FLA Proyecto: 01-0077/003>009 Insumos de Laboratorio
CDP: 3500054478 del 9 de julio de 2024 – Valor \$ 36.922.046 MANTENIMIENTOS	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010077 SGP – SALUD PUBLICA-LaboratDeptalAntio Proyecto: 01-0077/005>006 Mantenimiento de Equipos

- 16) Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 22/07/2024 según acta número 35 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 30/07/2024 según acta número 65 aprobaron dicha contratación.
- 17) Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

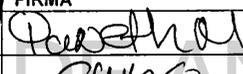
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con **BIOMERIEUX DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **830.023.844-1** cuyo objeto consiste en "Adquirir reactivos, insumos, consumibles, equipos accesorios y mantenimientos preventivos de la marca Biomerieux, destinados a realizar acciones de salud pública en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		31/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		31-07-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
 Republica de Colombia



Radicado: S 2024060246416

Fecha: 31/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES - COMODATO CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

- 1) Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: a) Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública. b) Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. c) Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. d) Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. e) Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
- 2) Que tales funciones aplican para la realización de control de calidad a las muestras procesadas por los laboratorios de la red del departamento para las pruebas de influenza A y B, Sars-Cov-2 y otros virus respiratorios, que causan eventos de interés para la vigilancia epidemiológica.
- 3) Que de acuerdo a la Resolución 4547 de 1998, determina los exámenes de Interés en Salud Pública que deben realizar estos LSP, y que tiene como una de sus funciones, apoyar la Vigilancia Epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública y realizar el Control de Calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos.
- 4) Que para el buen funcionamiento de estos programas de control de calidad, las pruebas deben realizarse con tecnologías y metodologías iguales o superiores a las utilizadas por los laboratorios, esto para garantizar seguridad, trazabilidad y calidad de los resultados entregados, con tecnologías y metodologías con alta sensibilidad y especificidad, obteniendo resultados fidedignos que permitan evaluar la concordancia entre los laboratorios de la red y el LSP, para lo que es vital garantizar que las pruebas sean realizadas bajo condiciones iguales o superiores, ya que, por la importancia de las mismas, este control de calidad es la forma como se puede

- garantizar la calidad de los resultados emitidos para los tratamiento impartidos a los pacientes, en las diferentes clínicas y hospitales del Departamento de Antioquia.
- 5) Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ha ido evolucionando en la implementación de nuevas tecnologías de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. Para este caso, la casa Comercial BioMérieux de Colombia, es el proveedor que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar en apoyo tecnológico (COMODATO) el nuevo equipo de Biología molecular, por QPCR Cerrada: **FilmArray® TORCH B1**.
 - 6) Que el sistema **FilmArray® TORCH B1** es un sistema de QPCR multiplex cerrado, metodología certificado por la FDA, CE-IVD y TGA, que integra la preparación, amplificación, detección y análisis de muestras. Este sistema por su facilidad de acceso genera poca manipulación de la muestra, con un tiempo al resultado rápido (1una hora), además permite realizar pruebas simultáneas para bacterias, virus, levaduras, parásitos y/o genes de resistencia a antibióticos. Está diseñado para utilizarse con paneles sindrómicos que analizan los grupos de patógenos más comunes asociados con algunos de los retos sanitarios más urgentes de la actualidad.
 - 7) Que El sistema **FilmArray® TORCH B1** es una metodología de Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real - QPCR multiplex cerrado, certificado por la FDA, CE-IVD y TGA, que integra la preparación, amplificación, detección y análisis de muestras. Este sistema por su facilidad de acceso genera poca manipulación de la muestra, con un tiempo al resultado rápido (1una hora), permite realizar pruebas simultáneas para bacterias, virus, levaduras, parásitos y/o genes de resistencia a antibióticos, por tal razón permite la caracterización simultanea de 18 patógenos, ahorrando tiempo y costos en el análisis de las muestras respiratorias por PCR en tiempo real de sistemas abiertos que deben ser procesadas de manera individual. Además, Ahorra tiempo de procesamiento, mejorando la oportunidad para los resultados, acorta el tiempo del operario técnico en la manipulación de las muestras, disminuyendo riesgos de Bioseguridad para el operario y ambiente, y mejorando la identificación simultánea de varios patógenos.
 - 8) Que para nuestro caso, el Panel Respiratorio **FilmArray® TORCH B1** : analiza 18 virus y bacterias respiratorias al mismo tiempo en una sola corrida de una muestra. Por lo tanto este equipo será útil no solo para hacer control de calidad a los laboratorios de la red de Antioquia que cuentan con esta tecnología como método diagnóstico, sino, además que permitirá usar la tecnología como método de detección y caracterización primaria de las muestras sospechosas de alguno de los virus y/o bacterias que detecta el panel y que posteriormente serán enviadas al área de vigilancia genómica, como método complementario en la vigilancia del ingreso y circulación de nuevos patógenos, en el territorio, lo que permitirá implementar con mayor oportunidad estrategias de control en salud pública para mitigar los riesgos asociadas a estos patógenos.
 - 9) Que a través de instalación de este tipo de tecnología de punta, en este caso metodología de procesamiento de **FilmArray® TORCH B1** sistema de QPCR multiplex cerrado, se pretende detectar los 18 patógenos respiratorios: Adenovirus, Coronavirus 229E, Coronavirus HKU1, Coronavirus NL63, Coronavirus OC43, Metaneumovirus humano, Rinovirus/Enterovirus humano, Gripe A, incluidos los subtipos H1, H1-2009 y H3, Gripe B, Virus parainfluenza 1, Virus parainfluenza 2, Virus parainfluenza 3, Virus parainfluenza 4, Virus respiratorio sincitial, Bordetella

parapertussis (IS1001), Bordetella pertussis (ptxP), Chlamydia pneumoniae, Mycoplasma pneumoniae. Lo que permitirá ampliar el control de calidad a otros virus respiratorios que antes no se podían identificar en el LDSP, pues no se cuenta con reactivos para hacerlo, además hacerlo de modo independiente por muestra y/o microorganismo aumenta los costos, ya que el KIT de panel respiratorio a utilizar permite que para una sola muestra y en un solo montaje identificar los 18 patógenos, permitiendo caracterizar y controlar con mayor eficiencia y eficacia las muestras que ingresen al LDSP y posteriormente ser incluidas en la vigilancia genómica del departamento de Antioquia.

- 10) Que la necesidad planteada puede ser satisfecha mediante la celebración de un contrato en comodato en el cual se entregue el equipo **FilmArray® TORCH B1**, el cual es un sistema de QPCR multiplex cerrado, certificado por la FDA, CE-IVD y TGA, y que tiene las siguientes características: El cartucho FilmArray es un sistema cerrado desechable que contiene todos los reactivos necesarios para la preparación de la muestra, la transcripción inversa, la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y la detección a fin de aislar, amplificar y detectar ácido nucleico de diversos patógenos respiratorios en una muestra nasofaríngea; La normativa sobre notificación de enfermedades de vigilancia obligatoria se actualiza continuamente e incluye numerosos organismos para vigilancia e investigación de brotes. Además, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y en Colombia el Instituto nacional de Salud, recomiendan que, cuando se detecten patógenos de enfermedades de notificación inmediata y obligatoria mediante pruebas diagnósticas en cultivo, los laboratorios deberán facilitar los aislamientos a los laboratorios de salud pública con el fin de determinar y monitorear posibles brotes y nuevos patógenos circulantes en las poblaciones, para lo que esta tecnología y este equipo, implementados en el laboratorio de salud pública de Antioquia podrán dar respuesta, a esta normativa nacional e internacional. El equipo objeto de este proceso es de distribución exclusiva de la empresa Biomerieux de Colombia S.A.S.
- 11) Que de igual forma, como valor agregado a la propuesta de apoyo tecnológico (COMODATO) del equipo anteriormente mencionado, este proveedor cuenta con la capacidad para proporcionar al LDSP el mantenimiento la realización del desarrollo y mantenimiento de una interface entre el equipo FilmArray con el sistema de información (SAFIX) del LDSP que suprime la digitación de los resultados y permite cargar directamente los resultados emitidos por el equipo al Software SAFIX y tener resultados individuales de manera sencilla, minimizando la intervención manual del operador y eliminando errores sistemáticos, proporcionando resultados completamente confiables, esto para las áreas de banco de Sangre y Virología para el procesamiento de las pruebas infecciosas anteriormente mencionadas.
- 12) Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 13) Que el presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000)** más IVA, que corresponde al avalúo del equipo.
- 14) Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 22/07/2024 según acta número 35 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 30/07/2024 según acta número 65 aprobaron dicha contratación.



- 15) Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

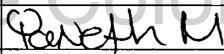
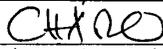
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con **BIOMERIEUX DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **830.023.844-1** cuyo objeto consiste en "Recibir en comodato el equipo *FilmArray® TORCH B1 marca Blomerieux* en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. "

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		31/07/2024
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		31-07-2024.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*